

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2015 Y SU ACUMULADA 54/2015

PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de José Alberto Rodríguez Calderón, Delegado de la Procuradora General de la República, recibido el diecisiete de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **050966**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito del Delegado de la Procuradora General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Cey Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

Notifiquese.

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Ato Tribunal, que da fe.

MLM